



F-GJ-03
V-04
FA: 16-12-2024

**CIRCULAR No. 011
(27 DE MAYO DE 2025)**

DE: Secretaria General

PARA: Servidores públicos y contratistas de la Alcaldía de Caldas, Antioquia.

ASUNTO: Cumplimiento a la normativa de garantías electorales.

La Secretaría General como dependencia encargada de direccionar y coordinar la actividad jurídica y contractual de la entidad, se permite impartir los siguientes lineamientos para el cumplimiento de la Ley Estatutaria 996 de 2005 y la Ley 1475 de 2011, en el marco de las elecciones a Congreso y a Presidencia de la República que se llevarán a cabo en el año 2026.

Para tal efecto, se informan las fechas de las elecciones y de las restricciones y prohibiciones que aplicarán cuatro (4) meses antes de cada una de las elecciones, de la siguiente manera:

Elecciones a Congreso de la República	
Fecha de las elecciones	Periodo de restricciones
08 de marzo de 2026	Desde las cero horas (00:00) del 08 de noviembre de 2025, hasta las veinticuatro horas (24:00) del 08 de marzo de 2026.
Elecciones a Presidencia de la República	
Fecha de las elecciones	Periodo de restricciones
Primera vuelta: 31 de mayo de 2026	Desde las cero horas (00:00) del 31 de enero de 2025, hasta las veinticuatro horas (24:00) del 31 de mayo de 2026 o las veinticuatro horas (24:00) del 21 de junio de 2026 en caso de que haya segunda vuelta.
Segunda vuelta: 21 de junio de 2026	

1. Restricciones generales de participación en política para los servidores públicos.

De conformidad con el artículo 38 de la Ley 996 de 2005, se les recuerda a todos los servidores públicos del Municipio de Caldas, las siguientes prohibiciones:

- Acosar, presionar, o determinar, en cualquier forma, a subalternos para que respalden alguna causa, campaña o controversia política.
- Difundir propaganda electoral a favor o en contra de cualquier partido, agrupación o movimiento político, a través de publicaciones, estaciones oficiales de televisión y de radio o imprenta pública, salvo las excepciones de ley.

- c) Favorecer con promociones, bonificaciones, o ascensos indebidos, a quienes dentro de cada una de las entidades a su cargo participan en su misma causa o campaña política, sin perjuicio de los concursos que en condiciones públicas de igualdad e imparcialidad ofrezcan tales posibilidades a los servidores públicos.
- d) Ofrecer algún tipo de beneficio directo, particular, inmediato e indebido para los ciudadanos o para las comunidades, mediante obras o actuaciones de la administración pública, con el objeto de influir en la intención de voto.
- e) Aducir razones de "buen servicio" para despedir funcionarios de carrera.

2. Prohibiciones en materia de inauguración de obras públicas.

De conformidad con el artículo 38 de la Ley 996 de 2005, no se podrán inaugurar obras públicas o dar inicio a programas de carácter social en reuniones o eventos en los que participen candidatos. Tampoco podrán hacerlo cuando participen voceros.

Lineamiento: En cada evento o actividad pública que se realice por parte de la Administración se deberá acatar lo siguiente:

- a) Retirar si se encontrare publicidad política o piezas de proselitismo electoral.
- b) Al instalar el evento o actividad pública deberá darse lectura al siguiente texto:

"La Alcaldía de Caldas recuerda a todos los asistentes que el presente evento es de carácter público y es financiado con recursos del Municipio de Caldas. Para dar cumplimiento a la ley de garantías electorales, se solicita respetuosamente a candidatos a cargos de elección popular, a sus voceros y representantes, el retiro del presente espacio."

3. Prohibiciones en materia de utilización de bienes muebles e inmuebles.

De conformidad con el artículo 38 de la Ley 996 de 2005, no se podrá autorizar la utilización de inmuebles o bienes muebles de carácter público para actividades proselitistas, ni para facilitar el alojamiento, ni el transporte de electores de candidatos a cargos de elección popular. Tampoco podrán hacerlo cuando participe voceros de los candidatos.

4. Prohibiciones en materia de administración del talento humano.

De conformidad con el artículo 32 de la Ley 996 de 2005, no se podrá modificar la nómina de la respectiva entidad entre el 08 de noviembre de 2025 y el 31 de mayo o 21 de junio de 2026, en caso de que haya segunda vuelta para las elecciones presidenciales, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa. Lo anterior, es con base a hechos que se generan en el periodo antes indicado.



Lineamiento: La Secretaría de Servicios Administrativos o quien haga sus veces, a través del Equipo de Talento Humano, deberá adelantar la vinculación de personal antes de que inicie la restricción, es decir deberá estar en lo posible antes del 08 de noviembre de 2025, con las salvedades que expresamente consagra la norma.

5. Prohibiciones en materia de contratación estatal.

a) Elecciones a Congreso de la República:

De conformidad con el artículo 38 de la Ley 996 de 2005, no se podrán suscribir contratos o convenios interadministrativos para la ejecución de recursos públicos entre el 08 de noviembre de 2025 y 08 de marzo de 2026.

Lineamiento: Los contratos o convenios interadministrativos para la ejecución de recursos que sean estrictamente necesarios, tendrán que estar perfeccionados antes de que comience la restricción. A partir de la expedición de la presente circular se empezará a revisar por parte del Comité de Contratación el estado de la contratación, especialmente los contratos o convenios interadministrativos, de cada dependencia.

b) Elección a Presidencia de la República:

De conformidad con el artículo 33 de la Ley 996 de 2005, estará restringida toda la contratación directa, entre el 31 de enero de 2026 y el 31 de mayo o el 21 de junio de 2026, en caso de que haya segunda vuelta para las elecciones presidenciales.

Queda exceptuado de esta prohibición la suscripción de contratación directa en lo referente a la defensa y seguridad del Estado, los contratos de crédito público, los requeridos para cubrir las emergencias educativas, sanitarias y desastres, así como también los utilizados para la reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, en caso de que hayan sido objeto de atentados, acciones terroristas, desastres naturales o casos de fuerza mayor, y los que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias.

Lineamiento: La suscripción de contratos o convenios de manera directa, tendrán que estar perfeccionados antes de que comience la restricción. A partir de la expedición de la presente circular se empezará a revisar por parte del Comité de Contratación el estado de la contratación, para verificar el cumplimiento de la medida.

Estas prohibiciones no aplicarán a la contratación directa, en los casos de modificaciones, ampliaciones, adiciones y cesiones de los contratos suscritos antes de la entrada en vigencia de la restricción.

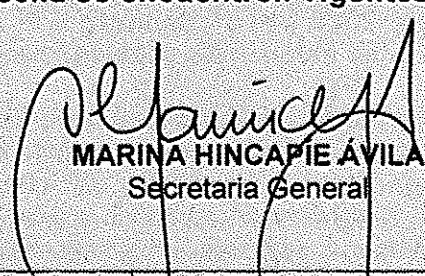
6. Prohibiciones en materia de publicidad de campañas políticas.

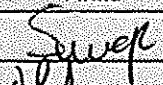
De conformidad con el artículo 35 de la Ley 1475 de 2011, la propaganda electoral a través de los medios de comunicación social y del espacio público, únicamente podrá realizarse dentro de los sesenta (60) días anteriores a la fecha de la respectiva votación, y la que se realice empleando el espacio público podrá realizarse dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de la respectiva votación.

En la propaganda electoral sólo podrán utilizarse los símbolos, emblemas o logotipos previamente registrados ante el Consejo Nacional Electoral por los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, coaliciones o comités de promotores, los cuales no podrán incluir o reproducir los símbolos patrios, los de otros partidos o movimientos políticos, ni ser iguales o generar confusión con otros previamente registrados.

Lineamiento: La Secretaría de Seguridad y Convivencia o quien haga sus veces, a través del Equipo de Espacio Público y las Inspecciones de Policía, deberán estar atentas a controlar el uso indebido y extemporáneo de la propaganda electoral, aplicando las disposiciones contenidas en la Ley 130 de 1994, Ley 140 de 1994 en los artículos 12 y 13, la ordenanza 018 de 2002.

En el evento en que la normativa de garantías electorales se modifique o se derogue con posterioridad a la expedición de la presente circular, se deberán aplicar las disposiciones que para la fecha se encuentren vigentes.


MARINA HINCAPIÉ ÁVILA
Secretaria General

	Nombres Completos	Cargo	Firma	Fecha
Proyectó:	Sara Cadavid Restrepo	Profesional Universitaria - Secretaria General		27-05-2025
Revisó:	Marina Hincapié Ávila	Secretaria General		27-05-2025
Aprobó:	Marina Hincapié Ávila	Secretaria General		27-05-2025